



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de julio de 2026

Núm. 312-7

Pág. 1

INFORME DE LA PONENCIA

410/000011 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Comisión de Reglamento

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso (núm. expte. 410/11), integrada por los diputados D. José Antonio Bermúdez de Castro Fernández (GP), D.ª Carmen Navarro Lacoba (GP), D. Pedro Navarro López (GP), D.ª María Adrio Taracido (GS), D. Raúl Díaz Marín (GS), D. Joaquín Martínez Salmerón (GS), D. Carlos Flores Juberías (GVOX), D. Ignacio Gil Lázaro (GVOX), D. Txema Guijarro García (GSUMAR), D. Alberto Ibáñez Mezquita (GSUMAR), D.ª Pilar Vallugera Balaña (GR), D. Josep Maria Cervera Pinart (GJxCAT), D. Jon Iñarritu García (GEHBildu), D. Mikel Legarda Uriarte (GV (EAJ-PNV)) y D. Alberto Catalán Higuera (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

La Ponencia, con el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso, VOX y Mixto, propone a la Comisión la incorporación de la enmienda in voce presentada por los Grupos Parlamentarios Plurinacional SUMAR, Republicano, Junts per Catalunya, Vasco (EAJ-PNV) y Euskal Herria Bildu.

A su vez, la Ponencia, por mayoría, rechaza el resto de las enmiendas presentadas a la Proposición de reforma del Reglamento y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Reglamento. Tales enmiendas se mantienen para su debate y votación en Comisión.

Por su parte, la Ponencia por unanimidad propone a la Comisión la incorporación a la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de las observaciones técnicas de los Letrados de las Cortes Generales adscritos a la Comisión de Reglamento, en lo relativo a la precisión de que la referencia a los votos ha de entenderse hecha a los votos válidos emitidos, así como a la disposición final de entrada en vigor, difiriendo la misma a la próxima legislatura.

El informe se aprueba por mayoría.

El texto resultante de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión es el que se refleja en el Anexo que acompaña al presente Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados 10 de julio de 2026.—**José Antonio Bermúdez de Castro Fernández, Carmen Navarro Lacoba, Pedro Navarro López, María Adrio Taracido, Raúl Díaz Marín, Joaquín Martínez Salmerón, Carlos Flores Juberías, Ignacio Gil Lázaro, Txema Guijarro García, Alberto Ibáñez Mezquita, Pilar Vallugera Balañà, Josep Maria Cervera Pinart, Jon Iñarritu García, Mikel Legarda Uriarte y Alberto Catalán Higuera**s, Diputados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 312-7

20 de julio de 2026

Pág. 3

ANEXO

Exposición de motivos

El Congreso de los Diputados tiene como funciones principales la potestad legislativa, el control de la acción del Gobierno y la articulación del debate público. Por ello, es esencial que su Reglamento garantice un marco de participación parlamentaria que refleje pluralidad política expresada en las urnas.

La Constitución española proclama como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (artículo 1.1) y reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos mediante representantes libremente elegidos (artículo 23). En ese contexto, la configuración del régimen de los Grupos Parlamentarios —por su incidencia directa en la capacidad de iniciativa, la presencia en los órganos de la Cámara, el tiempo de intervención y el ejercicio de las funciones de control— constituye un elemento relevante para asegurar que el mandato representativo pueda desplegarse en condiciones efectivas.

Actualmente, los requisitos previstos para la constitución de Grupo Parlamentario pueden generar, en determinados supuestos, rigideces no siempre acordes con la pluralidad expresada en los procesos de elección de representantes.

Por ello, la presente reforma tiene como finalidad actualizar el régimen de constitución de los Grupos Parlamentarios, con el doble propósito de favorecer una proyección más plena de la participación política de la ciudadanía por medio de sus representantes y del pluralismo en la organización y el funcionamiento internos del Congreso, y de reforzar la coherencia del marco reglamentario aplicable.

Por ello, se formula la siguiente propuesta de reforma.

Artículo único.

Se propone la modificación del artículo 23, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 23.

1. Las diputadas y los diputados, en número no inferior a quince, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario quienes integren una o varias formaciones políticas que, aun sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, **una media del 10 por 100 de los votos válidos emitidos en el conjunto de las circunscripciones en que hubieren obtenido representación o el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en el conjunto de la Nación.**

2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado quienes pertenezcan a un mismo partido. Tampoco podrán formar Grupo Parlamentario separado quienes, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente reforma del Reglamento del Congreso entrará en vigor **en la XVI legislatura.**

cve: BOCG-15-B-312-7